

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha: 12/04/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2001 00306 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR	HELIO HERRERA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 00987 01	Ejecutivo Singular	JAVIER HERNANDEZ	RODOLFO ENRIQUE PALMA DE LA CRUZ Y OTRO	Auto Requiere Apoderado DEL EXTREMO DEMANDANTE, CON EL FIN DE QUE ACLARE LA PETICIÓN REALIZADA EN LA SOLICITUD DE MEDIDAS, DE CONFORMIDAD AL ART.599 DEL CGP.	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00097 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARLOS HUMBERTO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00410 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00442 01	Ejecutivo Singular	BLANCA NIEVES MALDONADO DE VERA	JAIRO VERA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00481 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	FRANCISCO JAVIER SALGADO VEGA	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00481 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	FRANCISCO JAVIER SALGADO VEGA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A SALUD TOTAL EPS S.A.	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00609 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	LUZ MARY MANTILLA ALMEIDA	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00881 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NORMA PATRICIA GUERRERO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		053		Fecha: 12/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 009 2011 00410 01		Ejecutivo Singular		MATERIALES Y METALES LTDA.		PEDRO JULIO ROSAS		Auto decreta medida cautelar		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2011 00592 01		Ejecutivo Singular		CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-		MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS		Auto decreta medida cautelar		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2012 00655 02		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		GERSON JAIR VALENCIA CABEZA		Auto decreta medida cautelar		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2013 00057 01		Ejecutivo Singular		GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL		ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ		Auto decreta medida cautelar		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2013 00216 01		Sin Tipo de Proceso		LUDWING CESPEDES ORTIZ		WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE		Auto de Tramite PREVIO A DAR TRÁMITE A LO SOLICITADO, SE INSTA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2022		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2013 00305 01		Ejecutivo Singular		FRANCISCO ZEA RAMIREZ		SAUL CARREÑO RUEDA		Auto Requiere Apoderado DEL EXTREMO DEMANDANTE CON EL FIN DE QUE ACLARE LA PETICIÓN REALIZADA EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE CONFORMIDAD ART. 593 DEL CGP.		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2013 00764 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		NELSON GOMEZ CONTRERAS		Auto decreta medida cautelar		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 009 2014 00224 01		Ejecutivo Singular		EBELIO DURAN ALMEYDA		CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ		Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 009 2014 00224 01		Ejecutivo Singular		EBELIO DURAN ALMEYDA		CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ		Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR EL JUZGADO DE ORIGEN, EN RELACIÓN CON LA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		053		Fecha: 12/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 22 013 2014 00457 02		Ejecutivo Singular		PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS		ANA ISABEL PARRA DE CORREA		Auto ordena emplazamiento DISPONE EMPLAZAR AL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE HERENCIA YACENTE DE LA CAUSANTE Y DEMANDADA ANA ISABEL PARRA DE CORREA (Q.E.P.D.)		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2015 00699 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		HECTOR CHIQUILLO OLIVIERI		Auto de Tramite DISPONE CORREGIR NUMERAL PRIMERO DEL PROVEIDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022 RESPECTO A LAS PARTES ENUNCIADAS. ASÍ MISMO, AL CONSIDERAR QUE FUE ALLEGADO EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA, SE DISPONE TOMAR NOTA DEL EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE RESPECTO AL DEMANDADO RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2017 00254 01		Ejecutivo Singular		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.		CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ		Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J7ECMB		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2017 00477 00		Ejecutivo Singular		CECILIA DAZA DE SOTO		ADRIANA MARIA PARA SANCHEZ		Auto decreta medida cautelar		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00478 01		Ejecutivo Singular		OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ		ANA MERCEDES RUEDA SEPULVEDA		Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, AL CONSIDERAR QUE EXISTE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CRÉDITO. AHORA BIEN, DISPONE OFICIAR AL J5CMB PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD PROCEDA A REALIZAR LA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2018 00592 01		Ejecutivo Singular		NOE RUIZ MENESES		WILSON GAMBOA		Auto resuelve solicitud remanentes DISPONE NO TOMAR NOTA EN FAVOR DEL J1ECMB		11/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		053	Fecha: 12/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 015 2018 00673 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO	Auto de Tramite DISPONE ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO QUE HACE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EN RELACIÓN AL PORCENTAJE DEL PAGARÉ RESPECTO AL CUAL SE ACEPTÓ LA SUBROGACIÓN. ASÍ MISMO, ACEPTA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR LA APDA JUDICIAL DEL CISA Y REQUIERE A EFECTOS DE QUE SE SIRVA DESIGNAR NUEVO APDO	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2018 00673 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO	Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J5ECMB	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2018 00839 01	Ejecutivo Singular	LETICIA AYALA DE TARAZONA	SANDRA MILENA NAVAS MURILLO	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2019 00190 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-	CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA	Auto que Aprueba Costas DEMANDA ACUMULADA	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 010 2019 00376 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 125 DEL 2019, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. ASÍ MISMO, AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 085 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2020 00526 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	HERNANDO RIVERO CARREÑO	Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J4ECMB	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2021 00348 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	KAROL MELISA MILLAN LEON	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 06 DEL 2021, SIN DILIGENCIAR	11/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.	053	Fecha: 12/04/2023			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2001 00306 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELIO HERRERA HERNÁNDEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado ELIO HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con la CC. 13.241.540.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 40.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11511e39aece51a23527eb63a4448c68f68254dc06e08628090ef757c47854f6**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-007-2007-00987-01
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDEZ Cesionario FELIZ MARIA HERRERA FLÓREZ
DEMANDADO: RODOLFO ENRIQUE PALMA DE LA CRUZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerirlo, esto con el fin que aclare la petición realizada en el escrito anterior, esto es, indicando el porcentaje que se pretende embargar sobre los honorarios que reciba el aquí demandado como contratista del municipio de San Gil Santander. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e719bfac942fa882300a46b3f4b4a0de0e2bc5994da35946b41de779c1f44e8**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-009-2008-00097-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: ROBINSON REY VELASCO - CARLOS HUMBERTO MARTINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados ROBINSON REY VELASCO y CARLOS HUMBERTO MARTINEZ, identificados con C.C. No. 91.239.713 y 91.243.584, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$5.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b61d4773627809c9d3a9b624c08f21f2d88937e917d1c45ac613fefe3f2a1d

Documento generado en 10/04/2023 01:52:47 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 053 del 12 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-012-2009-00410-01
DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.990.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 228.300.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con la Matrícula Mercantil No. 05-050860-01, del 5 de septiembre de 1995, ubicado en la Cra 10 No. 22-46, de Bucaramanga, el cual es denunciado como de propiedad del demandado, PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.990. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa100ec3bf269accf3ee114b24a198f07f7b1a650df1647cbea8a4bdb1fa197**

Documento generado en 10/04/2023 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2010 00442 01
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES MALDONADO DE VERA
DEMANDADOS: JAIRO VERA QUINTERO – RICARDO VERA NIÑO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyos titulares sean los aquí demandados JAIRO VERA QUINTERO y RICARDO VERA NIÑO, identificados con la CC. 9.143.706 y 2.032.538, respectivamente.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 13.300.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce127e81eabad83a3a79d89a28e02778845e41e5a39d67ca4f5c5ec9cb2a325**

Documento generado en 10/04/2023 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010– 00481- 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS-
DEMANDADOS: RUTH ESTELLA MARTINEZ GARZON, FRANCISCO JAVIER SALGADO VEGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, según obra en constancia *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que *"no ingresa a turno de elaboración, porque no hay títulos asociados al proceso"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd7c839d8eee6de726a0c4dbc6d0cdfb345f276fcd5051d3da2ae345cfee48e**

Documento generado en 10/04/2023 01:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010– 00481- 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS-
DEMANDADOS: RUTH ESTELLA MARTINEZ GARZON, FRANCISCO JAVIER SALGADO VEGA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados RUTH ESTELLA MARTINEZ GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 63.348.298 y FRANCISCO JAVIER SALGADO VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.826; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96efa1daee3a196818108839f345a59a8d5b79fa3f04b56abe834900e8226eb7**

Documento generado en 10/04/2023 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-009-2010-00609-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADA: LUZ MARY MANTILLA ALMEIDA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que constituyan salarios; u honorarios, devengados o por devengar de la señora LUZ MARY MANTILLA ALMEYDA, identificada con C.C. No. 1.102.348.858, como contraprestación del servicio que presta en la Empresa AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 5.600.000; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 053 del 12 de abril de 2023.

Código de verificación: **48cbbdb15cbe29fe702b3950431b0aa202a9ab74f2f4e1116c397ac51b5820bf**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 00881 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NORMA PATRICIA GUERRERO GUTIERREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **176-96075**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, ubicado en al Conjunto Residencial de Vivienda Campestre -Parque de los Caballeros de la Noche-; denunciado como de propiedad de la demandada Norma Patricia Guerrero Gutiérrez, quien se identifica con la CC. 63.327.441, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 053 del 12 de abril de 2023.

Código de verificación: **cb721f9863e62a085034459c73413f5cd372caa93e0f1a6be9534e1d579bd4ae**

Documento generado en 10/04/2023 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00410 01
DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES LTDA
DEMANDADO: PEDRO JULIO ROSAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado PEDRO JULIO ROSAS, identificado con la CC. 91.346.083.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 39.500.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b1b25cce663a148665697ec33c91c24fdf202e9d55d65edd007fb13f887599**

Documento generado en 10/04/2023 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-011-2011-00592-01
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADO: MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que constituyan salarios devengados o por devengar del señor MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS, identificado con C.C. No. 3.905.026, como empleado de la Empresa CARGUE & DESCARGUE CTA

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 10.000.000; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14132d55e3d7101f24aa93089607c1e48b7b1cdeac40688851c3189f61c11f6**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 053 del 12 de abril de 2023.

Documento generado en 10/04/2023 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2012 00655 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: GERSON JAIR VALENCIA CABEZA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado GERSON JAIR VALENCIA CABEZA, identificado con la CC. 1.098.727.585.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 8.600.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc76e5c6976fda8a287e25816c40996d71f30c01d1df6c55879c2a6a0e45cd1a**

Documento generado en 10/04/2023 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013 00057 01
DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL
DEMANDADOS: LUIS JOSE MURILLO PATIÑO – ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la aquí demandada ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ, identificada con la CC. 37.816.154.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 37.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a26ebc2bd4169278f6b61fc518a4359896d5c99d7c576016cab531f29c0f48**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2013– 00216- 01
DEMANDANTE: LUDWING CESPEDES ORTIZ
DEMANDADO: WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la cesión de crédito que antecede, se **INSTA** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 13 de mayo del 2022 (folio 06 – C1) en el que se dispuso:

"(...) **DECRETAR** la interrupción del proceso por muerte del demandado WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE (q.e.p.d.), quien no ha estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Así mismo, dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante y demandado, sobre la existencia del crédito que se ejecuta por parte de LUDWING CESPEDES ORTIZ dentro de las presentes plenarias; con la advertencia que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (...)"

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539e7d25520095f6f9901783d2af75a843dcbc672662a2e97384443e51b19171

Documento generado en 10/04/2023 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2013-00305-01
DEMANDANTE: FRANCISCO ZEA RAMIREZ
DEMANDADO: SAUL CARREÑO RUEDA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerirlo, esto con el fin que aclare la petición realizada en el escrito anterior, esto es, indicando el porcentaje que se pretende embargar sobre los honorarios que reciba el aquí demandado como contratista del municipio de San Gil Santander. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 593 en concordancia con el artículo 599, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69472a93cab39f1d250a3ec6827dd9944d3a1388d87d311d3995717ec88efef**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-001-2013-00764-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: OTILIA CONTRERAS GÓMEZ – NELSON GÓMEZ CONTRERAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que constituyan salarios devengados o por devengar del señor NELSON GÓMEZ CONTRERAS, identificado con C.C. No. 91.275.573, como empleado de la Empresa BGA INGENIERIA S.A.S.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 227.300.000; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72059747ba0bfbf6457898914fdd36ba6693d9b65a7c15c22da3f86dc0909bb**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 053 del 12 de abril de 2023.

Documento generado en 10/04/2023 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014– 00224- 01
DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEYDA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e9a879794ba8a86136e8a887ef9fe3fa5495ebc9abe78fb910321a2d2cadcd

Documento generado en 10/04/2023 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014– 00224- 01
DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEYDA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - *Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConversiónTítulos](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01de660f07730994d10205b30dc20ffdf81d3ec3e8ac1173ce7fa44e42a954bb

Documento generado en 10/04/2023 01:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 013 2014– 00457- 02
DEMANDANTE: COOP-ASESORES
DEMANDADO: ANA ISABEL PARRA DE CORREA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la existencia y lugar de notificación respecto al *cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente* de la causante y demandada ANA ISABEL PARRA DE CORREA (q.e.p.d.) y, a efectos de proceder con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., así como dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el emplazamiento se entenderá surtido pasados **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro.

Posteriormente, en virtud de lo contenido en el artículo 160 inciso 2 del C.G.P., el cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la causante y demandada ANA ISABEL PARRA DE CORREA (q.e.p.d.), tendrán **cinco (05) días** más para comparecer al presente proceso.

Fenecido el término señalado, ingrésese el presente proceso al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097096ad79cedb227d6e700aeb55f855390187787a6d71a01edd1c91ff863d7**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015– 00699- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cede a REINTREGA S.A.S.
DEMANDADOS: HECTOR CHIQUILLO OLIVIERI, RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., procede el despacho a efectuar el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias, por lo cual, repara que, por error involuntario, mediante proveído de fecha 17 de noviembre del 2022 (*folio 01 – C1*) se resolvió **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HECTOR CHIQUILLO OLIVIERI** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, evidenciando que se omitió aludir a **REINTREGA S.A.S.** en calidad de demandante -cesionario-, así como al demandado **RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO**.

En consecuencia y, en aras de resarcir tal falencia, este despacho dispone **CORREGIR** el numeral primero del proveído de fecha 17 de noviembre del 2022 (*folio 01 – C1*), el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien cede a **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **HECTOR CHIQUILLO OLIVIERI** y **RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

Ahora bien, se tiene que, en el término de ejecutoria del proveído de fecha 17 de noviembre del 2022 (*folio 01 – C1*) se allega Oficio No. 13108 del 2022 por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-012-2017-00526-01, mediante el cual comunica el embargo del remanente que llegare a quedar de propiedad del demandado RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO.

En concordancia con lo anterior, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-012-2017-00526-01, siendo demandante REINTEGRA S.A.S.

Así, se dispone **MODIFICAR** el numeral segundo del proveído de fecha 17 de noviembre del 2022 (*folio 01 – C1*), el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el radicado No. 68001-4003-012-2017-00526-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d100078f05194ebbd6f1f24c78e5ea27ffa5a2b7560980759ea5019700070c**

Documento generado en 10/04/2023 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00254- 01
DEMANDANTE: BBVA S.A. cede a RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 2034 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-024-2018-00776-01, siendo demandante AMANDA BAUTISTAS MARTINEZ.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71d09247de73531ccd3c300ae4c5cb136600e5af6d990638bb1f79195cebdeb8

Documento generado en 10/04/2023 01:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-027-2017-00477-01
DEMANDANTE: CECILIA DAZA DE SOTO
DEMANDADA: ADRIANA MARIA PARRA SANCHEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La petición de medidas previas es procedente al tenor del art. 599 del C. G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles relacionados en el escrito anterior, denunciados como de propiedad de la demandada Adriana María Parra Sánchez, los cuales pueden ser ubicados en la Carrera 40 No. 48-75, del Municipio de Chaparral Tolima; con la salvedad que solo podrá acceder a realizarse el embargo y secuestro de los muebles siempre y cuando no se trate de bienes inembargables de conformidad con el art 594 C.G.P. núm. 11 es decir que *"... sean necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia o para el trabajo individual..."*

Para lo cual; en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del proceso, se dispone COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Chaparral - Tolima (REPARTO), quien por disposición del artículo 40 del Código General del Proceso cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada.

Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde8ef9bae3c7bb3be90f554f2dccf77f5627fab052803da257645cfd251fcad**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 053 del 12 de abril de 2023.

Documento generado en 10/04/2023 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018– 00478- 01
DEMANDANTE: OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ
DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROJAS, WALTER GUSTAVO ECHEVERRIA ROJAS,
ANA MERCEDES RUEDA SEPULVEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto, este despacho dispone **NO ACCEDER** al considerar que en proveído de fecha 03 de mayo del 2019 (*folio 155 – C2*) se dispuso "(...) se presenta el Oficio No. 671 del 08 de abril de 2019, Radicado No. 68001-40-030-08-2017-00370-00, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual solicita el embargo y retención del **CRÉDITO** que llegare a tener derecho el señor OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ identificado con C.C. No. 91.257.168, para la cual **SE ACCEDE** a lo solicitado y se toma nota del mismo (...)".

Ahora bien, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*-para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 640ff49a84504a93dacc892c44590df78c49163673e63c6c98107ce7e86a4b50

Documento generado en 10/04/2023 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 053 del 12 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018– 00592- 01
DEMANDANTE: NOE RUIZ MENESES
DEMANDADOS: EDDY YOLANDA LEAL HALLADO, WILSON GAMBOA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al Oficio No. 12562 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-003-2009-00022-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad de la demandada EDDY YOLANDA LEAL HALLADO, al considerar que mediante proveído de fecha 04 de noviembre del 2022 (*folio 08 – C2*) se dispuso "(...) **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean propiedad de EDDY YOLANDA LEAL HALLADO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003029-2022-00297-00, siendo demandante GUILLERMO CELIS BUITRAGO (...)".

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcf34b9299ae64146c383a83d74132016afba27736bd5ae24d5f18cb14f48a9d

Documento generado en 10/04/2023 01:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00673- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA S.A.-
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- cede a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADO: LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, en calidad de CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- en su condición de CESIONARIO.

Así, en principio, sea del caso indicar que mediante proveído de fecha 09 de marzo del 2020 (*folio 12 – C1*) emitido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- se resolvió "(...) **ACEPTAR** la subrogación de los derechos, acciones, privilegios y garantías por valor de \$28.000.230 -porcentaje del Pagaré No. 772-9600023701- elevada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.- a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- (...)".

En consecuencia, teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente -porcentaje del Pagaré No. 772-9600023701- y que aquí se ejecuta.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.296 y tarjeta profesional No. 303.214 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, quien actúa como cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en su calidad de cesionario, en relación con el porcentaje del Pagaré No. 772-9600023701, respecto al cual se aceptó la subrogación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular -subrogatario- a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

TERCERO. – Aceptar la renuncia presentada por la togada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, en calidad de apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

CUARTO. – Requerir a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575245e3ff9d5663cce646e61f25a9be78efde0fe32e29dc3922dcb169b84e57
Documento generado en 10/04/2023 01:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00673- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA S.A.-
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- cede a CENTRAL DE INVERSIONES
S.A. -CISA-
DEMANDADO: LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 516 del 2023, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-006-2018-00199-01, siendo demandante YESID JACINTO VEGA SILVA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a6936977c11857061214e0dd9f4f9d01e8da0adbdc0d9f615e8bd15f020952**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00839 01
DEMANDANTE: LETICIA AYALA DE TARAZONA
DEMANDADA: SANDRA MILENA NAVAS MURILLO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la aquí demandada SANDRA MILENA NAVAS MURILLO, identificada con la CC. 1.095.926.488.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ebe69cda9cbe77d9198d381927d60a040a35a9251410ea3ea47206aeb2ae7c**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO. 680014003-015-2019-00190-01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA
CUADERNO: ÚNICO

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas de la demanda acumulada, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES ADICIONALES A FAVOR DEL DEMANDANTE

Publicaciones (Fl. 14- CU-expediente digital)	\$114.240.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$114.240.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, Once (11) de abril dos mil veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO. 680014003-015-2019-00190-01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de abril dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243f487f6d3de35f2fe101306ea7380b4d75a6a40f6c1d322c6a7b1b426110a1**

Documento generado en 10/04/2023 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2019– 00376- 01
DEMANDANTE: FINCAR LTDA
DEMANDADO: JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos previstos en el artículo 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 125 del 2019, debidamente diligenciado, en el cual se evidencia el Acta de la Diligencia de Restitución y/o Entrega respecto al bien inmueble ubicado en la Transversal 23 No. 88 – 25 Apartamento 101 del Barrio Diamante II del municipio de Bucaramanga (Santander), por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DespachoComisorioDiligenciado](#)".

En concordancia con lo anterior, se dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 085 del 2022, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble ubicado en la Transversal 23 No. 88 – 25 Apartamento 101 del Barrio Diamante II del municipio de Bucaramanga (Santander), allegado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado, en el que refiere "(...) *de conformidad con la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, Doctora NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ en cuanto a que el 07/02/2022 se efectuó la entrega del bien inmueble, considera este Despacho que lo procedente en este caso es efectuar la DEVOLUCIÓN* (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DespachoComisorioSinDiligenciar](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9581b2e93e341b41be459732157b8be9442a137ecbcea045f868ce9858953**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **053 del 12 de abril de 2023.**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00526- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA LTDA -COMULTRAMUD LTDA-
DEMANDADO: HERNANDO RIVERA CARREÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 13328 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado HERNANDO RIVERA CARREÑO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-005-2020-00285-01, siendo demandante BANCO POPULAR S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18d53294125cfd730b8e850afd88dd3aebc13951bdcb78d6ee42df2fbfa98b**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021– 00348- 01
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: KAROL MELISSA MILLAN LEON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 06 del 2021, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-314388**, allegado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado, en el que refiere "(...) *sería del caso auxiliar la comisión conferida para el secuestro del inmueble, si no se advirtiera que éste está ubicado en el municipio de GIRÓN, Santander, según se desprende del respectivo certificado de libertad y tradición. Por ende, conforme al art. 38 del C. G. del P. DEVUÉLVASE* al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el despacho comisorio No. ID-06 del 15 de septiembre del 2021, sin diligenciar, por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DevoluciónDespachoComisorio"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01140b8aeab62b110ce8bec664ef028a577824847c55f8fcfd36b1b484cb8b31
Documento generado en 10/04/2023 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>